



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 32-TC-2021

Visto: el Expte. N° 002/2018 iniciado por medio de la la Resolución N° 44-TC-18, el Incidente de Recusación contra la Dra. Wallace Julieta; y;

Considerando:

- Que mediante la Resolución del visto se da por formalmente iniciado un procedimiento de investigación para el esclarecimiento sobre la contratación de la Sra. Natalia Aguirre, para prestación de su parte, de servicios de seguridad durante la Fiesta Nacional de la Nieve 2017, Bariloche a la Carta, Fiesta de la Tradición, entre otros, eventualmente contrarios a la normativa vigente;
- Que con fecha 23 de agosto de 2018 por medio de la Nota N° 200-TC-18, en el marco del procedimiento de investigación, se solicita a la Dirección de Tesorería, copia de los expedientes de pago del proveedor Sra. Aguirre Natalia Alejandra;
- Que se solicita al Departamento de Tributario, mediante Nota N° 201-TC-2018 de fecha 23/08/2018, informe y documente todo lo relacionado con la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, correspondiente al proveedor Sra. Aguirre Natalia Alejandra, como prestadora de servicios de seguridad;
- Que por medio de las Notas N° 202-TC-2018 y N° 203-TC-2018, ambas de fecha 23/08/2019, se requirió al Departamento de Habilitaciones Comerciales y al Departamento de Compras y Suministros, información y documentación relacionada con el proveedor Sra. Natalia Alejandra Aguirre, como prestador de servicios de seguridad en los distintos eventos mencionados;
- Que el Departamento de Compras y Suministros, por medio de la Nota N° 137-DCyS-18 de fecha 23/08/2018, eleva copia del certificado de proveedor Municipal de la Sra. Aguirre Natalia, y documentación que respalda al mismo;
- Que a través de la Nota N° 211-TC-2018 de fecha 24/08/2018, se requiere a la Comisaría Segunda de San Carlos de Bariloche, sector operaciones, informe si la explotación unipersonal a nombre de la Sra. Aguirre Natalia Alejandra CUIT 27-33116446-7, cuenta con habilitación para operar como empresa de seguridad, según lo establecido por la Ley N° 3608;
- Que por Nota N° 212-TC-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, se le consultó al Departamento Deliberante si había contratado los Servicios de Seguridad de la Sra. Natalia Aguirre, en caso afirmativo elevar antecedentes a este cuerpo;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que con fecha 28/08/2018 se recibe Nota N° 085-DT-2018 del Departamento Tributario, indicando que virtud del dictamen de la Asesoría Letrada del Depto. Ejecutivo N° 362-AL-2014, se configura un hecho imponible, en los términos del artículo 129 de la Ordenanza Fiscal, la sola prestación del servicio dentro del ejido municipal, quedando las áreas facultadas a realizar su liquidación y percepción al momento de efectivizarse el pago de la prestación. No se genera la obligación mensual de abonar la TISH, por ser un servicio que se agota en una única prestación, por ello se generaron dos boletas de T.I.S.H a nombre de la Sra. Aguirre Natalia;
- Que el área de Inspección General-Habilitaciones Comerciales, por medio de la Nota N° 1213-DIG-18 de fecha 27/8/2018, informa que se observa expediente de habilitación comercial a nombre de la Sr. Aguirre Natalia, y eleva documentación que acredita lo informado;
- Que dentro del proceso de investigación se solicitó por medio de la Nota N° 218-TC-18, al Área de Asesoría Letrada copia del Dictamen N° 362-AL-2014, al que había hecho referencia el área de Tributario;
- Que con fecha 29/08/2018 se recibe Nota del Concejo Deliberante, en respuesta a la Nota N° 212-TC-2018, por lo cual se remiten los antecedentes obrantes, con relación a la contratación de la Sra. Aguirre Natalia por parte de dicho cuerpo;
- Que se recibe con fecha 30/08/2018 Nota N° 364-AL-2018 de la Asesoría Letrada, adjuntando copia del dictamen N° 362-AL-2014;
- Que mediante Nota N° 613-DT-18 recepcionada el 03/09/2018, la Dirección de Tesorería Municipal, eleva copia de los legajos de pago generados a Nombre de la Sra. Aguirre Natalia;
- Que con fecha 10/09/2018 se recibe Nota de la Secretaria de Turismo y Producción Municipal, en respuesta a la Nota N° 219-TC-2018, comunicando que no poseen las actas de la Comisión de festejos del periodo 2017, dado que las mismas se almacenaban en formato digital y se perdieron, por tal motivo, se comenzaron a imprimir y asentarlas en el libro de actas, a partir de enero de 2018;
- Que por medio de la Nota N° 506-STyP-2018 de fecha 26/06/2018, la Secretaria de Turismo y Producción, solicita al Tribunal de Contralor la rubrica de un libro de Actas de 200 hojas, para ser utilizado por la Comisión de Festejos;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que con fecha 28/08/2018 por medio de la Nota N° 159-TC-18, el Tribunal de Contralor procede a dar apertura y rubricar el Libro de Acta N° 1 de la Comisión de Festejos;
- Que mediante Nota N° 243-TC-2018 de fecha 18/09/18 se le requiere al Secretario de Turismo y Producción Sr. Gastón Burlon, copia de las actas de la Comisión de Festejos transcritas al Libro de Actas N° 1, que fuera rubricado por el Departamento de Control;
- Que con fecha 14 de septiembre de 2018, ante los vocales del Tribunal de Contralor, Dra. Julieta Wallace , Sra. Maia Thieck y Sr. Damian Fuentes, comparece de manera espontanea el Sr. Nicolás Ibáñez ,acreditando su identidad mediante DNI, quien manifiesta su deseo de ser escuchado, en relación a una investigación preliminar, que entiende, se estaría llevando a cabo en este Tribunal;
- Que el Sr. Ibáñez manifiesta que el trabajaba para la empresa de seguridad denominada Fénix, la cual afirmaba que estaba en blanco como personal de dicha empresa, pero los pagos por los servicios prestado por él, en los eventos de Bariloche a la carta, entre otros, eran pagados por la Municipalidad de Bariloche, ya que era el Sr. Juan Pablo Ferrari, quién contrataba a las empresas de seguridad. Que ante tales hechos, el Sr. Ibáñez acompaña a sus relatos con documental, y fotos, contenidas en pendrive, como pruebas de sus dichos;
- Que el 19 de septiembre de 2018 el Sr. Fuentes Damian, conforme a los resuelto por acta del Tribunal de Contralor N° 162 de fecha 13/09/2018, eleva al instructor sumariante copia del acta de la declaración del Sr. Ibáñez, credencial aportada y pendrive, conteniendo copia digital de la documentación, para que la misma sea agregada al legajo, y considerada, en caso de que pueda resultar de utilidad en la investigación;
- Que la Secretaria de Turismo y Producción eleva, mediante Nota N° 911-STyP-18, copias de las actas de la Comisión de festejos N° 01-18 AL 06-18, quedando pendiente de envío las restantes actas que no están firmadas, debido a que algunos integrantes de la Comisión se encuentran fuera de la ciudad;
- Que con fecha 09 de octubre de 2018 a través de la Nota N° 291-SH-18, la Secretaria de Hacienda, eleva Nota N° 137-DCyS-18 del Departamento de Compras y Suministros, con la documentación que le fuera requerida a dicho Departamento;
- Que con fecha 10 de octubre de 2018 el Instructor Sumariante Cr. E. Manuel García eleva el correspondiente dictamen, dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 1754-CM-2007;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que en dictamen de Sumariante, surge que quién estaba a cargo de la Secretaria de Turismo y Producción, al momento de realizarse la Fiesta de la Nieve 2017, es el Sr. Marcos Barberis;
- Que el Sumariante expresa en su dictamen que, pudo constatar que el Depto. de Compras y Suministros, dió de alta como proveedor a la Sra. Natalia Aguirre con fecha 14/09/2017, y no requirió la Habilitación Comercial al momento de incorporarla como tal, por lo que, al llevarse acabo la Fiesta de la Nieve 2017, no estaba dada de alta como proveedor;
- Que se desprende del mencionado dictamen, que el Depto de de Tributario, no exigió el registro de la Habilitación Comercial al Proveedor Sra. Natalia Aguirre, invocando el dictamen N° 362-AL-2014, que al entender del Sumariante, dicho dictamen se refiere exclusivamente al pago de la TISH de los proveedores de nuestro municipio, con asiento de sus actividades y domicilios en otras jurisdicciones, o prestadores de otra jurisdicción que realicen una obra particular, eventual y sin domicilio en la ciudad de Bariloche. Por lo que considera, que el informe del Depto. Tributario es incorrecto, y se debería haber solicitado la habilitación comercial correspondiente, para generar las boletas de TISH;
- Que el Sumariante expone que pudo verificar que la Firma Natalia Aguirre, no contaba con la inscripción ante la AFIP ni ante la Agencia de Recaudación Tributaria, al momento de prestar servicios de seguridad en el marco de la Fiesta de la Nieve 2017, efectuada desde el 29 de julio al 06 de agosto de 2017, ya que su inscripción en AFIP es de fecha 01/09/2017, y en la Agencia de Recaudación Tributaria del 12/09/2017;
- Que el en dictamen, el Sumariante menciona, que se constató que el proveedor Aguirre Natalia no estaba inscripto como empleador, al momento de prestar los servicios mencionados en la Fiesta de la Nieve 2017, tampoco al momento de prestarlos en el ámbito del evento Bariloche a la Carta (09 al 16 de octubre), y ni en la seguridad de las instalaciones, dónde funcionaba el CPA y la Dirección de Municipios;
- Que surge del dictamen que, en las actas elevadas por la Secretaria de Turismo y Producción, correspondiente a la Comisión de Festejos, solo están impresas las celebras desde el 05 de enero de 2018, ya que las correspondientes al periodo 2017 fueron extraviadas, según dicha secretaria, pero el mencionado extravío, no fue denunciado ante el Tribunal de Contralor ni en sede policial;
- Que el Sumariante, expresa que las contrataciones efectuadas mediante las Resoluciones N° 7468-I-2017, N° 7595-I-2017,y N° 7639-I-2017, fueron irregulares, ya que se realizaron en forma directa, incumpliendo con la normativa vigentes, utilizando a



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

esos efectos un desdoblamiento de los montos, para no encuadrar el procedimiento de Contratación en un Cursos de Precio. Tampoco se observan, otros presupuestos para respaldar la Contratación Directa, ni justificativo alguno sobre el mecanismo de la contratación;

- Que se deduce del dictamen del Sumariante, que la firma Natalia Aguirre, fue contratada antes que la firma estuviera registrada impositivamente y como proveedor municipal;
- Que ante todo lo descrito el Sumariante Cr. E. Manuel García, da por clausurada la etapa de investigación, elevando las actuaciones al Tribunal de Contralor, y dictaminando que se debe sustanciar Juicio de Responsabilidad contra el Sr. Marcos Barberis, funcionario que estaba a cargo de la Secretaria de Turismo y Producción, al momento de contratarse a la Sra Aguirre, y solicita se inicie sumario de investigación en función de la denuncia del Sr. Ibáñez;
- Que con fecha 11/10/18 se recibe Nota N° 894-JG-2018, del jefe de Gabinete Marcos Barberis, solicitando copia de la Resolución adoptada por el Tribunal de Contralor relativa al presunto inicio de un Juicio de Responsabilidad contra su persona, debido a las declaraciones periodísticas brindadas por la Dra. Julieta Wallace;
- Que con fecha 11 de octubre de 2018, la Presidente del Tribunal de Contralor Dra. Wallace Julieta, responde a la Nota N° 894-JB-2018, informado que los Vocales Sra.Thiek y Sr. Fuentes, no haN dado el quórum necesario para el tratamiento del expediente iniciado por Resolución N° 44-TC-18, quedando su contenido a resolución del cuerpo;
- Que con fecha 18 de octubre de 2018 el Sr. Marcos Baberis, plantea formalmente el pedido Recusación contra la Vocal Dra. Wallace Julieta, en virtud de la manifestaciones públicas vertidas en los medios periodísticos;
- Que con fecha 23 de octubre de 2018 el Asesor Letrado del Tribunal de Contralor, emite dictamen con relación al pedido de apartamiento de la Dra. Wallace Julieta, formulado por el Sr. Marcos Barberis;
- Que el dictamen, antes expuesto, expresa que de acuerdo a las normas de aplicación (Código procesal Civil y Comercial de Río Negro), y habiéndose invocado una de las causales previstas en el Artículo 17, los Vocales no recusados (Art.19) deben en esta instancia comunicar el plateo a la Sra. Vocal recusada, para qué informe sobre las causales alegadas por el peticionante (art 22), y luego, a las resultas del informe mencionado, proceder en su caso, según lo prescriben los artículos 23, 24, y 25;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que con fecha 27/11/2018 se recibe, de la Dra. Julieta Wallace, informe según el art. 23 C.P.C.C. y solicita se rechace la Recusación planteada por falta de causa;
- Que con fecha 18 de diciembre de 2018 se deja constancia, que en cumplimiento del art. 23 segundo párrafo de Código Procesal Civil y Comercial, se extrajeron copias de fs. 227/249, y se formó un Incidente de Recusación, debiendo estarse a lo que allí se resuelva;
- Que con fecha 18 de diciembre de 2018, mediante Resolución N° 71-TC-2018, el Tribunal de Contralor resuelve, hacer lugar el apartamiento de la Dra. Wallace Julieta, ordenar el desglose de la copia de la carta documento acompañada por el recusante a fs. 233 del principal incidente, y disponer la devolución del mismo;
- Que mediante cédula de fecha 18 de diciembre de 2018, se notifica al Sr. Marcos Barberis, del contenido de la Resolución N° 71-TC-18;
- Que la Dra. Wallace es notificada mediante cédula recibida con fecha 20/12/2018, de la Resolución N° 71-TC-2018;
- Que el día 26 de diciembre de 2018, se recibe respuesta de la Comisaría Segunda de Bariloche, al pedido de informe requerido, en la cual se expone que verificada la base de datos del área de Seguridad Privada, no existen registros respecto a la Sra. Aguirre Natalia Alejandra;
- Que con fecha 12 de marzo de 2019, el Concejo Municipal remite al Tribunal de Contralor Nota N°645-PCM-19, en la cual expresa que solicitó a su Asesoría Letrada, dictamen al respecto, y que el mismo fue tratado en la Comisión Legislativa del 20/02/2019, según el acta 136/19 de dicho organismo;
- Que en el dictamen antes mencionado, se expresa que el Concejo Municipal es competente para resolver el recurso presentado, que el recurso es admisible de acuerdo al plazo de presentación, que se rechaza la excepción previa debido a que el Tribunal de Contralor, debidamente integrado sesiona con dos de sus miembros, esta es la que precisa la debida integración, a que refiere la apelante, y se requiere notificar a la apelante, y solicitar el expediente al Tribunal de Contralor;
- Que con fecha 13 de marzo 2019 se recibe Nota del Concejo Municipal, solicitando copia del expediente o incidente, que surge del escrito Recusación con cusa, a fin de continuar con el proceso;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que por medio de la Nota N° 038-TC-2019 de fecha 18 de marzo de 2019, el Tribunal de Contralor, remite Incidente de Recusación conformado en el marco del Expte. N° 002/18, de tramite ante este Tribunal de Contralor, en un cuerpo, a fs 40, bajo su cargo;
- Que a través de la Nota N° 031-TC-2021 de fecha 15 de marzo del 2021, la Instructora sumariante, solicita al Concejo Municipal, se remitan las copias que fueron extraídas del Expte. N° 002-2018, en el marco del Incidente de Recusación contra la Dra. Wallace, debido al tiempo transcurrido sin resolver, y a por haberse vueltos abstractos los hechos que originaron dicho pedido;
- Que con fecha 29 de marzo de 2021 el Concejo Municipal por medio de la Nota N° 013-SL-21, remite originales del Incidente de Recusación en el marco del Expte. N°002/18 (un cuerpo 40.fs);
- Que el Tribunal de Contralor en el Acta N°229 de fecha 03/06/2021, solicita a la Asesoría Letrada del cuerpo, emita dictamen sobre los hechos y vigencia de los plazos del Expte. N°002-18;
- Que la Asesora Letrada del Departamento de Control, emite dictamen N° 08-TC-2021, dónde expone que el Tribunal de Contralor anterior, debió en el término establecido por la Ordenanza N° 1754-CM-2007, emitir opinión sobre la iniciación o no, del Juicio de Responsabilidad, acción que no fue llevada a cabo, omitiendo resolver la cuestión de fondo respecto a la tramitación del Expte. N° 002/2018;
- Que la Asesoría Letrada entiende, que el Incidente de Recusación no debió paralizar la tramitación del derecho, el fondo del asunto, coincidiendo con lo expuesto en el dictamen 327-ALCM-19, de la Asesaría Letrada del Concejo Municipal;
- Que en el dictamen se menciona, que ha transcurrido un tiempo significativo, desde la iniciación del Expte. hasta la fecha, sin resolver sobre el inicio o no del Juicio de Responsabilidad, respecto a la contratación directa en el marco de la Fiesta de la Nieve 2017, entre otros eventos, por lo cual, se debe analizar el criterio de oportunidad, y aplicación de otros medios en materia de sanciones, en virtud del estado en que se encuentra el Expte., y los antecedentes del mismo;
- Que el dictamen también expresa, que del Expte. se desprenden transgresiones realizadas durante las contratación de la Sr. Aguirre Natalia, que los miembros del Tribunal anterior no recusados omitieron resolver sobre la iniciación o no del juicio de responsabilidad, durante el ejercicio de sus funciones, por lo que la nueva conformación del Tribunal podría, de acuerdo a sus facultades, aplicar sanciones punitivas para resolver la cuestión de fondo, y las omisiones presentadas;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que por medio del Acta N°237 de fecha 18 de agosto de 2021 del Tribunal de Contralor, procede a tratar el dictamen N°008-TC-2021 de la Asesoría Letrada del cuerpo, y los hechos del Expte N° 002-2018, y por lo que manifiestan que debido al periodo transcurrido, la iniciación del Juicio de Responsabilidad o no, estaría prescrito, y con respecto a lo planteado en el dictamen legal, sobre la responsabilidad de los miembros no recusados del anterior Tribunal, por la omisión en resolver la cuestión de fondo, cualquier sanción podrá proveer posibles apelaciones, y no retrotrae ninguna circunstancia del hecho principal, y se estaría afectando el derecho de defensa en juicio y el debido proceso legal adjetivo;
- Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de estas atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE:**

Art. 1º) **ARCHIVAR:** las actuaciones vinculadas al Expediente N° 002-2018, Denominado Procedimiento sumario de investigación para el esclarecimiento de los hechos efectuados en el marco de la Contratación Directa de la Sra, Aguirre Natalia, por servicios de Seguridad prestados en la Fiesta de la Nieve 2017.

Art. 2º) **NOTIFICAR** de la presente Resolución al Sr. Marcos Barberis, y Dra. Julieta Wallace.

Art. 3º) La presente Resolución será refrendada por el Vocal del Tribunal de Contralor.

Art. 4º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 03 de septiembre de 2021.